

cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños se hayan producido o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a zonas verdes o viales de uso público, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, dichos terrenos, conservarán siempre su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia se pudieran producir a terceros por incumplimiento de esta obligación.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de los daños que pudieran producirse a terceros por el tránsito sobre el cubrimiento de sobrecargas superiores a las que se han tenido en cuenta en el cálculo de la misma, por lo cual colocará las señales indicadoras que estime conveniente, no debiendo permitir el paso de sobrecargas superiores a las indicadas.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, para lo cual, si se desea, deberá tramitarse el expediente correspondiente.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21315

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», para la instalación de una línea aérea de suministro de energía eléctrica a 15 KV., en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) ha otorgado a la Sociedad «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», una autorización con fecha 9 de julio de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Destino: Instalación de una línea aérea de suministro de

energía eléctrica de 15 KV., en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

21316

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Cementos del Mar, Sociedad Anónima», para la construcción de un muelle y dos duques de alba en sus instalaciones portuarias de Alcanar (Tarragona), con destino a la carga y descarga de productos procedentes de o destinados a la fábrica de cementos que dicha Sociedad posee en aquél término municipal.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) ha otorgado a «Cementos del Mar, Sociedad Anónima», una autorización con fecha 13 de julio de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal de Alcanar.

Destino: Construcción de un muelle y dos duques de alba en sus instalaciones portuarias de Alcanar para la carga y descarga de productos procedentes de o destinados a la fábrica de cemento que «Cementos del Mar, S. A.», posee en el citado término municipal.

Plazo concedido: Finaliza en la misma fecha que la concesión otorgada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

21317

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Sociedad Hierros Alfonso, S. A.», para la instalación de almacenes y manufacturados de productos siderúrgicos en una parcela de unos 36.000 metros cuadrados de superficie en la zona de Torrecuellar en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 1955) ha otorgado a la Sociedad «Hierros Alfonso, Sociedad Anónima», una autorización con fecha 9 de julio de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Destino: Instalación de almacenes y manufacturados de productos siderúrgicos en una parcela en la zona de Torrecuellar en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir.

Superficie aproximada: 36.000 metros cuadrados.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

21318

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras «1-GR-275. Acondicionamiento de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 13 al 48. Tramo: Cilahonda-límite de Almería. Sección tercera», correspondiente al término municipal de Albuñol (Granada), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado